



Recurso de Revisión en materia de Acceso a la Información Pública

Comisionada Ponente: María del Carmen Nava Polina

Actor o Institución Pública: Secretaría del Medio Ambiente

Expediente: INFOCDMX/RR.IP.3099/2025

Resolución acordada, en Sesión Ordinaria celebrada el **veintidós de octubre de dos mil veinticinco**, por unanimidad de votos, de las y los integrantes del Pleno del Instituto de Transparencia, Acceso a la Información Pública, Protección de Datos Personales y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México, conformado por las Comisionadas y los Comisionados Ciudadanos, que firman al calce, ante Miriam Soto Domínguez, Secretaria Técnica, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 15, fracción IX del Reglamento Interior de este Instituto, para todos los efectos legales a que haya lugar.

**LAURA LIZETTE ENRÍQUEZ RODRÍGUEZ
COMISIONADA PRESIDENTA**

**JULIO CÉSAR BONILLA GUTIÉRREZ
COMISIONADO CIUDADANO**

**MARÍA DEL CARMEN NAVA POLINA
COMISIONADA CIUDADANA**

**MIRIAM SOTO DOMÍNGUEZ
SECRETARIA TÉCNICA**



Recurso de revisión en materia de Acceso a la Información Pública

Comisionada ponente: María del Carmen Nava Polina

Actor o Institución Pública: Secretaría del Medio Ambiente

Expediente: INFOCDMX/RR.IP.3099/2025

CARÁTULA

COMISIONADA CIUDADANA PONENTE	PROYECTISTA
María del Carmen Nava Polina	Mario Enrique López Almaraz

TIPO DE PROCEDIMIENTO	EXPEDIENTE	ACTOR O INSTITUCIÓN PÚBLICA (SUJETO OBLIGADO)	FOLIO DE SOLICITUD
Recurso de revisión de acceso a información pública	INFOCDMX/RR.IP.3099/2025	Secretaría del Medio Ambiente	090163725001731

¿QUÉ SOLICITÓ LA PERSONA?	¿QUÉ RESPONDIÓ O ENTREGÓ EL ACTOR O INSTITUCIÓN PÚBLICA?	¿POR QUÉ NO ESTÁ DE ACUERDO LA PERSONA?
Se solicitó información sobre el contrato o convenio que tiene la Secretaría del Medio Ambiente con la empresa Imágenes y Muebles Urbanos (IMU).	La institución pública informo mediante la Dirección General de Administración y Finanzas que no se cuenta con registro vinculado con algún contrato suscrito con la empresa.	Sobre la no entrega de la información solicitada.

FECHA DE SESIÓN PLENARIA	22 de octubre de 2025
¿QUÉ RESUELVE ESTE INSTITUTO?	REVOCAR la respuesta de la Secretaría del Medio Ambiente
EN CUMPLIMIENTO, ¿QUÉ DEBERÁ REALIZAR EL ACTOR O INSTITUCIÓN PÚBLICA?	La Secretaría del Medio Ambiente, deberá realizar le entrega del convenio de concertación SEDEMA/DGCPCA/DECA/02/2019, ya que dentro de este se encuentra la información solicitada, lo anterior en caso de que contenga datos personales o sensibles se deberá de hacer entrega en versión pública, así mismo entregar el acuerdo y el acta del comité por medio del cual se realizo dicha versión pública.
¿CUÁNTO TIEMPO TIENE EL ACTOR O INSTITUCIÓN PÚBLICA PARA DAR CUMPLIMIENTO?	10 días hábiles

PALABRAS CLAVE
Convenios, contratos, empresas, registros.



Recurso de revisión en materia de Acceso a la información pública

2

Comisionada ponente: María del Carmen Nava Polina

Actor o Institución Pública: Secretaría del Medio Ambiente

Expediente: INFOCDMX/RR.IP.3099/2025

ÍNDICE

I.- ¿QUÉ RESUELVE ESTE INSTITUTO?	3
II.- ¿CON BASE EN QUÉ EVIDENCIAS ALCANZÓ EL INSTITUTO ESTA DETERMINACIÓN?	5
III.- ¿POR QUÉ ESTE INSTITUTO RESUELVE EN ESTE SENTIDO?	7
IV.- ¿EXISTE RESPONSABILIDAD ADMINISTRATIVA POR PARTE DE ALGUNA PERSONA SERVIDORA PÚBLICA?	14
V.- ¿CÓMO SE DARÁ CUMPLIMIENTO A ESTA RESOLUCIÓN?	14
VI.- ¿QUÉ SUCEDE DESPUÉS DE QUE SE EMITIÓ LA RESOLUCIÓN?	15

Comisionada ponente: María del Carmen Nava Polina

Actor o Institución Pública: Secretaría del Medio Ambiente

Expediente: INFOCDMX/RR.IP.3099/2025

I.- ¿QUÉ RESUELVE ESTE INSTITUTO?

*Este Instituto es competente para investigar **LA QUEJA O INCONFORMIDAD de la persona** y decide que es **VÁLIDA**.*

*Por lo tanto, la respuesta de la **Secretaría del Medio Ambiente** se **REVOCA** y deberá realizar le entrega del convenio de concertación SEDEMA/DGCPCA/DECA/02/2019, ya que dentro de este se encuentra la información solicitada, lo anterior en caso de que contenga datos personales o sensibles se deberá de hacer entrega en versión pública, así mismo entregar el acuerdo y el acta del comité por medio del cual se realizó dicha versión pública.*

La respuesta que el actor o institución pública emita en cumplimiento a la presente resolución, deberá realizarla en el plazo de 10 días hábiles e informar a este Instituto el cumplimiento.

Del análisis inicial de esta queja, este Instituto determinó que el recurso de revisión resultó **PROCEDENTE**, al reunir los requisitos exigidos por Ley de Transparencia Local (artículos 233, 234, 236 y 237), pues la persona lo presentó a través de la Plataforma Nacional de Transparencia (PNT) dentro del plazo de **15 días hábiles**, contados a partir del día siguiente al que fue notificada la respuesta, señalando: **su nombre, el medio para oír y recibir notificaciones, el actor o institución pública al que le solicitó la información, la respuesta recibida, así como los hechos y los motivos por los cuales no estuvo de acuerdo con la misma.**

Además, es adecuado analizar la queja, pues este Instituto, de oficio¹, **NO** identificó obstáculos jurídicos o de hecho que impidan tomar una decisión sobre el fondo de la controversia, es decir, no resultan aplicables algunas de las **CAUSALES DE IMPROCEDENCIA O SOBRESEIMIENTO** previstas en los artículos 248 y 249 de la Ley de Transparencia Local; **ni la institución pública o actor público, de cuya**

¹ Tesis Jurisprudencial P. /J. 122/99 **IMPROCEDENCIA. ESTUDIO OFICIOSO EN EL RECURSO DE REVISIÓN DE MOTIVOS DIVERSOS A LOS ANALIZADOS EN LA SENTENCIA COMBATIDA.** Semanario Judicial de la Federación y su Gaceta, Novena Época, 192902 2 de 2, Pleno, Tomo X, Noviembre de 1999, Pag. 28 Jurisprudencia(Común)

Comisionada ponente: María del Carmen Nava Polina

Actor o Institución Pública: Secretaría del Medio Ambiente

Expediente: INFOCDMX/RR.IP.3099/2025

respuesta inicial se presentó la queja, manifestó alguna causa para sobreseer o desechar este recurso de revisión.

Aunado a lo anterior, este Instituto al ser **COMPETENTE** para investigar, conocer y resolver la presente queja o inconformidad², y una vez analizada la información que exhibieron tanto la persona que presentó la queja, como el actor o institución pública contra la cual se presentó la misma³, **determina dar la razón a la persona que se quejó**, pues su reclamo está justificado conforme a las disposiciones de las normas vigentes en materia de acceso a la información pública. En consecuencia, con fundamento en el artículo **244 fracción V** de la *Ley de Transparencia Local*, **RESUELVE** el **REVOCAR la respuesta** emitida por el actor o institución pública y se le **ORDENA**:

- La **Secretaría del Medio Ambiente**, deberá realizar le entrega del convenio de concertación SEDEMA/DGCPCA/DECA/02/2019, ya que dentro de este se encuentra la información solicitada, lo anterior en caso de que contenga datos personales o sensibles se deberá de hacer entrega en versión pública, así mismo entregar el acuerdo y el acta del comité por medio del cual se realizo dicha versión pública.
- La respuesta que el actor o institución pública emita en cumplimiento a la presente resolución, deberá realizarla en el plazo de 10 días hábiles contados a partir del día siguiente en que sea notificado de la misma.

² Por las atribuciones que le dan los artículos 6, párrafos primero, segundo y apartado A de la *Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos*; 7, apartado D y 49 de la *Constitución Política de la Ciudad de México*; 1, 2, 37, 51, 52, 53 fracción XXI, 233, 234, 236, 237, 238, 239, 242, 243, 244, 245, 246, 247 y 253 de la *Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México*; 2, 3, 4, fracciones I, XI, XII y XVIII, 12, fracciones I y IV, 13, fracción IX y X y 14, fracciones III, IV y VII, del *Reglamento Interior del Instituto de Transparencia, Acceso a la Información Pública, Protección de Datos Personales y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México*.

³ A las cuales se les concede valor probatorio, en términos de lo dispuesto por los artículos 373, 374, 402 y 403 del Código de Procedimientos Civiles para el Distrito Federal, ordenamiento de aplicación supletoria a la Ley de la materia, así como con apoyo en el criterio orientador de la tesis P. XLVII/96 de rubro PRUEBAS. SU VALORACIÓN CONFORME A LAS REGLAS DE LA LÓGICA Y DE LA EXPERIENCIA, NO ES VIOLATORIA DEL ARTÍCULO 14 CONSTITUCIONAL (ARTÍCULO 402 DEL CÓDIGO DE PROCEDIMIENTOS CIVILES PARA EL DISTRITO FEDERAL). Consultable en Semanario Judicial de la Federación y su Gaceta, Novena Época, Tomo III, Abril de 1996, pág. 125.

Comisionada ponente: María del Carmen Nava Polina

Actor o Institución Pública: Secretaría del Medio Ambiente

Expediente: INFOCDMX/RR.IP.3099/2025

La presente resolución se emite de conformidad con el Artículo Transitorio Décimo Noveno del Decreto por el que se expiden la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública; la Ley General de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados; la Ley Federal de Protección de Datos Personales en Posesión de los Particulares; y se reforma el artículo 37, fracción XV, de la Ley Orgánica de la Administración Pública Federal publicado en el Diario Oficial de la Federación el 20 de marzo de 2025, que establece que hasta en tanto las legislaturas de las entidades federativas emitan legislación para armonizar su marco jurídico conforme al Decreto, los organismos garantes de las mismas continuarán operando y realizarán las atribuciones que le son conferidas a las Autoridades garantes locales, así como a los órganos encargados de la contraloría interna u homólogos de los poderes legislativo y judicial, así como los órganos constitucionales autónomos de las propias entidades federativas en la presente Ley.

II.- ¿CON BASE EN QUÉ EVIDENCIAS ALCANZÓ EL INSTITUTO ESTA DETERMINACIÓN?

Lo anterior se determina con base en los siguientes **HECHOS Y ACTUACIONES**

1.- ¿QUÉ SOLICITÓ LA PERSONA?

Con fecha 08 de septiembre de 2025⁴, a través de la Plataforma Nacional de Transparencia (PNT), la persona recurrente presentó la siguiente solicitud:

“Me podrían proporcionar todos los contratos de 2020 a la fecha de esta solicitud, que han tenido con la empresa:

*Comercializadora IMU SA de CV
también conocida como Imágenes y Muebles Urbanos (IMU) con RFC XXXXXXXXX*

En formato pdf y que incluyan los correspondientes anexos técnicos. “ (Cita textual)

2.- ¿QUÉ RESPONDIÓ O ENTREGÓ EL ACTOR O INSTITUCIÓN PÚBLICA?

⁴ Se precisa que la solicitud de información proviene de la remisión efectuada por la Procuraduría Ambiental del Ordenamiento Territorial de la Ciudad de México (PAOT).

Comisionada ponente: María del Carmen Nava Polina

Actor o Institución Pública: Secretaría del Medio Ambiente

Expediente: INFOCDMX/RR.IP.3099/2025

Con fecha 22 de septiembre de 2025, la institución pública entrega una respuesta a través del oficio de misma fecha:

“ ...

En referencia a su similar número **SEDEMA/UT/1039/2025**, de fecha 08 de septiembre del presente año, mediante el cual remite para atención de esta Dirección General a mi cargo, la **Solicitud de Información Pública**, folio **090163725001731**, que a la letra indica lo siguiente:

“Me podrían proporcionar todos los contratos de 2020 a la fecha de esta solicitud, que han tenido con la empresa:

Comercializadora IMU SA de CV, también conocida como Imágenes y Muebles Urbanos (IMU) con RFC CIM06124GG7

En formato pdf y que incluyan los correspondientes anexos técnicos.

Gracias” (SIC)

Al respecto, el Lic. José Francisco Pérez Rivera, Encargado del Despacho de la Subdirección de Recursos Materiales, Abastecimientos y Servicios, mediante oficio **SEDEMA/DGAF/SRMAS/1700/2025**, de fecha 12 de septiembre del presente año, informa textualmente, conforme al ámbito de su competencia y después de realizar una búsqueda exhaustiva en los archivos documentales y electrónicos, lo siguiente:

“...no se cuenta con registro vinculado con algún contrato suscrito con la empresa Comercializadora IMU SA de CV, también conocida como Imágenes y Muebles Urbanos (IMU) con RFC CIM06124GG7”.

Sin otro particular, reciba un cordial saludo.

ATENTAMENTE



LIC. MARÍA DEL ROSARIO CABRERA JUÁREZ
DIRECTORA GENERAL DE ADMINISTRACIÓN Y FINANZAS



...” (Cita Textual”

3.- ¿POR QUÉ NO ESTUVO DE ACUERDO LA PERSONA?

Con fecha 01 de octubre de 2025, la persona manifestó lo siguiente:

“

Actualmente en la página de la Secretaría se menciona este programa:
“<https://sedema.cdmx.gob.mx/programas/programa/ponte-pilas-con-tu-ciudad>” donde hacen

Comisionada ponente: María del Carmen Nava Polina

Actor o Institución Pública: Secretaría del Medio Ambiente

Expediente: INFOCDMX/RR.IP.3099/2025

referencia a la empresa, y al ser una persona moral debe existir algún convenio, contrato o relación jurídica con la misma, por lo que no es posible que no haya un registro vinculado con la misma.

Asimismo en este boletín se hace mención de una alianza con dicha empresa.

<https://www.sedema.cdmx.gob.mx/comunicacion/nota/recolecta-sedema-mas-de-383-toneladas-de-pilas-y-baterias-de-2019-2023> ...” (Cita textual)

4.- ¿QUÉ ACCIONES LLEVÓ A CABO ESTE INSTITUTO PARA ANALIZAR ESTA QUEJA?

A) El 02 de octubre de 2025, la Comisionada Ciudadana Ponente **ADMITIÓ** a trámite el recurso de revisión, con base en las disposiciones previstas por los artículos 51, 52, 53, fracción II, 233, 234, 236, fracción I, 237, 243, de la *Ley de Transparencia Local*. Asimismo, dio un plazo máximo de siete días hábiles para que las partes involucradas en la queja realizarán las manifestaciones o alegatos y exhibieran las pruebas que consideraran necesarias en el caso. Esto, con fundamento en lo dispuesto por los artículos 230, 237, fracción III y 243, fracciones II y III de esa misma Ley.

Además, se informó a las partes, la posibilidad de manifestar su voluntad de llevar a cabo una *audiencia de conciliación*, donde pudieran acordar una solución a la queja interpuesta por la persona; lo anterior con fundamento en el artículo 250 de la *Ley de Transparencia Local*.

B) El 14 de octubre de 2025, la institución pública señalada presentó sus manifestaciones y alegatos, ya que esta era la fecha límite para presentar los mismos.

C) El 17 de octubre de 2025, el Subdirector de Proyectos de la Comisionada Ciudadana Ponente, **concluyó la investigación del caso, es decir, CERRÓ EL PERIODO DE INSTRUCCIÓN**⁵, y ordenó elaborar el proyecto de resolución de este asunto. En el acuerdo correspondiente, se hizo constar que la persona inconforme no presentó manifestaciones o alegatos en esta etapa. Esto, con fundamento en lo dispuesto por la *Ley de Transparencia Local*, en sus artículos 239 y 243, fracción VII.

III.- ¿POR QUÉ ESTE INSTITUTO RESUELVE EN ESTE SENTIDO?

⁵ INSTRUCCIÓN: Fase del procedimiento que realiza el Instituto en el que se investiga, se determina los hechos y se identifican; de manera preliminar, los eventuales responsables. Diccionario Panhispánico del Español Jurídico. Consultada el 24 de junio de 2024, en el siguiente enlace: <https://dpej.rae.es/lema/instrucci%C3%B3n>

Comisionada ponente: María del Carmen Nava Polina

Actor o Institución Pública: Secretaría del Medio Ambiente

Expediente: INFOCDMX/RR.IP.3099/2025

La **solicitud** de información sobre el contrato o convenio que tiene la Secretaría del Medio Ambiente con la empresa Imágenes y Muebles Urbanos (IMU).

En **respuesta**, La institución informo mediante la Dirección General de Administración y Finanzas que no se cuenta con registro vinculado con algún contrato suscrito con la empresa.

Consecuentemente, la persona se **inconformó** *pues a su consideración la institución pública no le entrego la información solicitada.*

Una vez admitido el recurso de revisión, el actor público emitió manifestaciones y/o alegatos (aquellos comentarios, observaciones u argumentos que la persona recurrente o el actor tienen derecho de presentar con la finalidad de explicar su deseo o pretensión y con ellas buscan se le dé la razón a su petición o buscan reforzar lo que hayan dicho antes).

A partir de esta información, este Instituto determina que, la institución pública sí cuenta con atribuciones para pronunciarse respecto a lo solicitado; por lo que, la queja o inconformidad resulta **FUNDADA**. Lo anterior con base en las siguientes consideraciones.

En primer término, es necesario hacer referencia al **procedimiento de búsqueda** que deben seguir los actores o instituciones públicas para la localización de la información requerida, contenido en los artículos 24, fracciones I y II, 28, 208 y 211 de *la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México*, cuyo texto en la parte que interesa se transcribe a continuación:

Artículo 24. *Para el cumplimiento de los objetivos de esta Ley, los sujetos obligados deberán cumplir con las siguientes obligaciones, según corresponda, de acuerdo a su naturaleza:*

I. *Los sujetos obligados deberán documentar todo acto que derive del ejercicio de sus atribuciones, facultades, competencias, funciones, procesos deliberativos y decisiones definitivas, conforme lo señale la ley;*

Comisionada ponente: María del Carmen Nava Polina

Actor o Institución Pública: Secretaría del Medio Ambiente

Expediente: INFOCDMX/RR.IP.3099/2025

II. Responder sustancialmente a las solicitudes de información que les sean formuladas;

...

Artículo 28. Los sujetos obligados deberán preservar los documentos y expedientes en archivos organizados y actualizados de conformidad con la Ley en la materia y demás disposiciones aplicables, asegurando su adecuado funcionamiento y protección, con la finalidad de que la información se encuentre disponible, localizable, íntegra, sea expedita y se procure su conservación.

...

Artículo 208. Los sujetos obligados deberán otorgar acceso a los Documentos que se encuentren en sus archivos o que estén obligados a documentar de acuerdo con sus facultades, competencias o funciones en el formato en que el solicitante manifieste, de entre aquellos formatos existentes, conforme a las características físicas de la información o del lugar donde se encuentre así lo permita.

...

Artículo 211. Las Unidades de Transparencia deberán garantizar que las solicitudes se turnen a todas las Áreas competentes que cuenten con la información o deban tenerla de acuerdo a sus facultades, competencias y funciones, con el objeto de que realicen una búsqueda exhaustiva y razonable de la información solicitada.

De los referidos artículos, se desprende lo siguiente:

- Para garantizar el cumplimiento de los objetivos de la Ley de la materia, los sujetos obligados deberán documentar todo acto que derive del ejercicio de sus atribuciones, facultades, competencias, funciones, procesos deliberativos y decisiones definitivas y a responder a las solicitudes de información que les sean formuladas.
- Las Instituciones deben preservar los documentos y expedientes en archivos organizados y actualizados, asegurando su adecuado funcionamiento, con la finalidad de que la información se encuentre disponible, localizable, íntegra, sea expedita y se procure su conservación.
- Los sujetos obligados deben otorgar acceso a los documentos que se encuentren en sus archivos o que estén obligados a documentar de acuerdo con sus facultades, competencias y funciones.

Comisionada ponente: María del Carmen Nava Polina

Actor o Institución Pública: Secretaría del Medio Ambiente

Expediente: INFOCDMX/RR.IP.3099/2025

- La Unidad de Transparencia del sujeto obligado garantizará que las solicitudes se turnen a todas las áreas competentes que cuenten con la información o deban tenerla de acuerdo con sus facultades, competencias y funciones para que realicen una búsqueda exhaustiva y razonable de la información solicitada.

Por lo anterior debemos observar que la solicitud de información se centra en 1 punto que es el siguiente:

“Me podrían proporcionar todos los contratos de 2020 a la fecha de esta solicitud, que han tenido con la empresa:

***Comercializadora IMU SA de CV
también conocida como Imágenes y Muebles Urbanos (IMU)”***

Por lo que la institución pública informo lo siguiente:

Al respecto, el Lic. José Francisco Pérez Rivera, Encargado del Despacho de la Subdirección de Recursos Materiales, Abastecimientos y Servicios, mediante oficio SEDEMA/DGAF/SRMAS/1700/2025, de fecha 12 de septiembre del presente año, informa textualmente, conforme al ámbito de su competencia y después de realizar una búsqueda exhaustiva en los archivos documentales y electrónicos, lo siguiente:

“...no se cuenta con registro vinculado con algún contrato suscrito con la empresa Comercializadora IMU SA de CV, también conocida como Imágenes y Muebles Urbanos (IMU) con RFC CIM06124GG7”.

Sin otro particular, reciba un cordial saludo.

ATENTAMENTE



LIC. MARÍA DEL ROSARIO CABRERA JUÁREZ
DIRECTORA GENERAL DE ADMINISTRACIÓN Y FINANZAS



Por lo que la persona recurrente en su recurso de revisión manifestó lo siguiente:

“Actualmente en la página de la Secretaría se menciona este programa: ["https://sedema.cdmx.gob.mx/programas/programa/ponte-pilas-con-tu-ciudad"](https://sedema.cdmx.gob.mx/programas/programa/ponte-pilas-con-tu-ciudad) donde hacen referencia a la empresa, y al ser una persona moral debe existir algún convenio, contrato o relación jurídica con la misma, por lo que no es posible que no haya un registro vinculado con la misma.

Asimismo en este boletín se hace mención de una alianza con dicha empresa.

<https://www.sedema.cdmx.gob.mx/comunicacion/nota/recolecta-sedema-mas-de-383-toneladas-de-pilas-y-baterias-de-2019-2023>”

por lo que esta ponencia reviso la información que se encuentra en la página proporcionada por la persona recurrente:

Recolecta Sedema más de 383 toneladas de pilas y baterías de 2019 a 2023

Publicado el 14 Enero 2024



- Las pilas se recolectaron en 54 jornadas del Recicladrón y en 450 puntos de acopio de baterías instalados en distintas partes de la ciudad
- Al dar un manejo adecuado a residuos como pilas y baterías, se evita el riesgo de que los materiales tóxicos que los componen contaminen el suelo y cuerpos de agua

De 2019 a 2023, la Secretaría del Medio Ambiente (**Sedema**) de la Ciudad de México recolectó un total de **383.9** toneladas de pilas y baterías mediante los programas **Recicladrón** y **Ponte Pilas con tu Ciudad**, lo que permite dar un manejo adecuado a estos residuos.

En los últimos 5 años se realizaron **54** ediciones del Recicladrón, en distintos espacios de la ciudad, que permitieron el acopio de **769.2** toneladas de residuos eléctricos y electrónicos, además de pilas y baterías.

Para reforzar el acopio de este tipo de residuos, en 2023 la Sedema instaló 50

Saberes (**PILARES**) de la Ciudad de México, como parte de una alianza con **Grupo IMU**, con lo que ya suman **450** puntos de acopio de baterías en diferentes puntos de la capital.

BOLETIN | 16 Octubre 2025
Celebra Día de Muertos en el Bosque de San Juan de Aragón

BOLETIN | 15 Octubre 2025
María Sabina da nombre a la nueva especie de luciérnaga descubierta en el Bosque de...

BOLETIN | 13 Octubre 2025
Disfruta de actividades rumbo al Día de Muertos en el Museo de Historia Natural y...

BOLETIN | 13 Octubre 2025
La Ciudad de México avanza en la reducción de emisiones y la restauración del...

BOLETIN | 10 Octubre 2025
Uniformados de la SSC detuvieron a dos sujetos que, al parecer, talaban árboles en la...

Recurso de revisión en materia de Acceso a la información pública

Comisionada ponente: María del Carmen Nava Polina

Actor o Institución Pública: Secretaría del Medio Ambiente

Expediente: INFOCDMX/RR.IP.3099/2025

Por lo anterior se encontró que existe una alianza entre la Institución pública y la empresa **Grupo IMU**.

La institución pública al momento de emitir sus manifestaciones y alegatos informo que envió una respuesta complementaria misma que contiene lo siguiente:

Me permito hacer de su conocimiento que la Secretaría del Medio Ambiente celebró el convenio de concertación SEDEMA/DGCPCA/DECA/02/2019 con la Empresa denominada Compañía de Servicios Urbanos del Centro S.A de C.V, donde se cita la relación con IMU que a la letra dice:

CLÁUSULAS

SEXTA. COMPROMISOS DE "CSUC".

Para la ejecución del objeto de este instrumento, "CSUC" se compromete a:

g) Difundir la campaña en los sitios de Internet (<http://imu.com.mx/>) de la empresa Imágenes y Muebles Urbanos, así como en diversos espacios publicitarios, donde se mantendrá actualizada la información del Programa

h) Las demás necesarias para el adecuado cumplimiento del objeto de este instrumento.

Expresado lo anterior, se da por entendido que la Compañía de Servicios Urbanos del Centro S.A de C.V es quien mantiene la relación jurídica directa con la empresa Imágenes y Muebles Urbanos.

En la respuesta complementaria, referida, se informa que se realizó una nueva búsqueda de la información, en los archivos documentales y electrónicos en la Dirección General de políticas y Cultura Ambiental, y no se cuenta con algún contrato suscrito con la empresa Comercializadora IMU S.A de C.V. también conocida como Imágenes y Muebles Urbanos (IMU) con RFC CIM06124GG7.

"Que la Secretaría del Medio Ambiente celebró el convenio de concertación SEDEMA/DGCPCA/DECA/02/2019 con la Empresa denominada Compañía de Servicios Urbanos del Centro S.A de C.V, donde se cita la relación con IMU que a la letra dice:

CLÁUSULAS

SEXTA. COMPROMISOS DE "CSUC".

Para la ejecución del objeto de este instrumento, "CSUC" se compromete a:

g) Difundir la campaña en los sitios de Internet (<http://imu.com.mx/>) de la empresa Imágenes y Muebles Urbanos, así como en diversos espacios publicitarios, donde se mantendrá actualizada la información del Programa

h) Las demás necesarias para el adecuado cumplimiento del objeto de este instrumento.

Expresado lo anterior, se da por entendido que la Compañía de Servicios Urbanos del Centro S.A de C.V es quien mantiene la relación jurídica directa con la empresa Imágenes y Muebles Urbanos.

Por último, se le reitera la nueva búsqueda de información que realiza la Dirección General de Administración y Finanzas en la SEDEMA, quien manifiesta no haber localizado contrato alguno.

Esta Secretaría del Medio Ambiente, se encuentra comprometida a garantizar el derecho de acceso a la información pública, por lo que en ningún momento se ha negado información al hoy recurrente, por lo que la respuesta complementaria proporcionada está totalmente apegada a derecho y con la certeza de que se garantizó en todo momento su derecho humano de acceso a la información pública.

Comisionada ponente: María del Carmen Nava Polina

Actor o Institución Pública: Secretaría del Medio Ambiente

Expediente: INFOCDMX/RR.IP.3099/2025

Por lo anterior si bien informa que no se tiene un convenio o contrato directo con la empresa **IMU**, ya que esta colaboración se encuentra dentro del convenio de concertación **SEDEMA/DGCPACA/DECA/02/2019** mismo que se realizó con la empresa denominada **Compañía de Servicios Urbanos del Centro S.A de C.V.**, de esta forma si bien informan que no se tiene un convenio directo si se encuentra dentro de un convenio con una empresa que si tiene el convenio directo con la empresa **IMU** y por lo tanto al mencionarse dentro del contrato citado en este mismo párrafo debió hacer entrega del mismo.

En consecuencia, este órgano colegiado concluye que, la respuesta no reunió los requisitos establecidos en la *Ley de Procedimiento Administrativo de la Ciudad de México* (artículo 6, fracciones VIII, IX y X); cuyas disposiciones se siguen en los aspectos específicos de procedimiento no previstos de manera explícita en la *Ley de Transparencia Local*. Dicha norma dispone lo siguiente:

Artículo 6.- Se considerarán válidos los actos administrativos que reúnan los siguientes elementos: ...

VIII. Estar fundado y motivado, es decir, citar con precisión el o los preceptos legales aplicables, así como las circunstancias especiales, razones particulares o causas inmediatas que se hayan tenido en consideración para la emisión del acto, debiendo existir una adecuación entre los motivos aducidos y las normas aplicadas al caso y constar en el propio acto administrativo;

IX. Expedirse de conformidad con el procedimiento que establecen los ordenamientos aplicables y en su defecto, por lo dispuesto en esta Ley; y

X. Expedirse de manera congruente con lo solicitado y resolver expresamente todos los puntos propuestos por los interesados o previstos por las normas.

Por lo examinado, se concluye que la Secretaría no atendió los principios de congruencia y exhaustividad previstos en el Criterio 2/17 del INAI, el cual resulta orientador a este Instituto, mismo que señala:

Congruencia y exhaustividad. Sus alcances para garantizar el derecho de acceso a la información. De conformidad con el artículo 3 de la Ley Federal de Procedimiento Administrativo, de aplicación supletoria a la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública, en términos de su artículo 7; todo acto administrativo debe cumplir con los principios de congruencia y exhaustividad. Para el efectivo ejercicio del derecho de acceso a la información, la congruencia implica que exista concordancia entre el

Comisionada ponente: María del Carmen Nava Polina

Actor o Institución Pública: Secretaría del Medio Ambiente

Expediente: INFOCDMX/RR.IP.3099/2025

*requerimiento formulado por el particular y la respuesta proporcionada por el sujeto obligado; mientras que la exhaustividad significa que dicha respuesta se refiera expresamente a cada uno de los puntos solicitados. Por lo anterior, los sujetos obligados cumplirán con los principios de congruencia y exhaustividad, **cuando las respuestas que emitan guarden una relación lógica con lo solicitado** y atiendan de manera puntual y expresa, cada uno de los contenidos de información.*

Es decir, las respuestas que otorguen los sujetos obligados a las personas deben atender a los principios de **congruencia y exhaustividad**, consistentes en que toda respuesta otorgada sea armónica entre sí, sin omitir nada, sin contradecirse, y guardar concordancia entre lo pedido y la respuesta.

IV.- ¿EXISTE RESPONSABILIDAD ADMINISTRATIVA POR PARTE DE ALGUNA PERSONA SERVIDORA PÚBLICA?

Este Instituto no advierte que, en el presente caso, las personas servidoras públicas del actor o institución pública, hayan incurrido en posibles infracciones a la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México.

V.- ¿CÓMO SE DEBE CUMPLIR ESTA RESOLUCIÓN?

PRIMERO. La **Secretaría del Medio Ambiente**, deberá realizar le entrega del convenio de concertación SEDEMA/DGCPA/DECA/02/2019, ya que dentro de este se encuentra la información solicitada, lo anterior en caso de que contenga datos personales o sensibles se deberá de hacer entrega en versión pública, así mismo entregar el acuerdo y el acta del comité por medio del cual se realizo dicha versión pública.

SEGUNDO. La respuesta que el actor o institución pública emita en cumplimiento a la presente resolución, deberá realizarla en el plazo de **10 días hábiles** contados a partir del día siguiente en que sea notificado de la misma.

Además, deberá informar por escrito a este instituto sobre el cumplimiento dado a la presente resolución, anexando copia de las constancias que lo acreditan, a más tardar

Comisionada ponente: María del Carmen Nava Polina

Actor o Institución Pública: Secretaría del Medio Ambiente

Expediente: INFOCDMX/RR.IP.3099/2025

el día siguiente de concluido el plazo concedido para ello; apercibido que, en caso de no hacerlo, se procederá en términos de la fracción III del artículo 259 de la Ley en la materia.

VI.- ¿QUÉ SUCEDE DESPUÉS DE QUE SE EMITIÓ LA RESOLUCIÓN?

PRIMERO. Notifíquese la presente resolución a la persona recurrente y al actor o institución pública, a través de la Secretaría Técnica de este Instituto.

SEGUNDO. La Dirección de Asuntos Jurídicos de este Instituto dará seguimiento a la presente resolución, llevando a cabo las actuaciones necesarias para asegurar su cumplimiento y, en su momento, informará a la Secretaría Técnica.

TERCERO. Se informa a la persona recurrente que, se encuentran disponibles el teléfono 55 56 36 21 20 y el correo electrónico cumplimientos.juridico@infocdmx.org.mx para comunicar a este Instituto cualquier duda o irregularidad en el cumplimiento de la presente resolución.

CUARTO. Con la intención de conocer la opinión de la persona recurrente respecto a la atención brindada en la tramitación de su expediente por las personas integrantes de la Ponencia de la Comisionada Ciudadana María del Carmen Nava Polina, se pone a su disposición el siguiente cuestionario de retroalimentación: https://docs.google.com/forms/d/e/1FAIpQLSdqEQB3ReV_kgSF-AD4nBh7tLU3THG0YuvxjArbBX2ApdVPpQ/viewform

QUINTO. Se informa a la persona recurrente que, en caso de estar inconforme con la presente resolución, podrá impugnarla, vía juicio de amparo, ante el Poder Judicial de la Federación; lo anterior de conformidad con el artículo 254 de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas, vigente, para la Ciudad de México.

O de ser el caso, vía recurso de inconformidad, ante la Autoridad Garante Federal, “Transparencia para el Pueblo”; cuando lo resuelto por este Pleno, se encuentre vinculado con el ejercicio de recursos o fondos públicos federales; lo anterior, en



Recurso de revisión en materia de Acceso a la información pública

Comisionada ponente: María del Carmen Nava Polina

Actor o Institución Pública: Secretaría del Medio Ambiente

Expediente: INFOCDMX/RR.IP.3099/2025

atención al artículo 37 fracción I, de la nueva Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública.

Medios de impugnación que no podrán ser agotados simultáneamente en ambas vías.

MELA/CGCM/SZOH